



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Cartilla de registros públicos





¿Qué es la disolución y liquidación de una entidad?

Son dos actos jurídicos diferentes que tienen relación entre sí. Con la disolución nace el proceso liquidatorio de la entidad, reduciendo su capacidad legal, porque ésta solo queda facultada para realizar los actos que busquen su liquidación, y por ende, no puede seguir desarrollando su objeto social, salvo con fines liquidatorios. Con la liquidación se da fin a la persona jurídica y se cancela su matrícula o registro en la Cámara de Comercio.



¿Cuáles son las causales de disolución de una sociedad?

La disolución de una sociedad puede provenir de una causal establecida en la ley: como general en el art. 218, especial para las colectivas en el art. 319, para las en comanditas en el art. 333, para las en comanditas simples en el art. 342, para las en comanditas por acciones en el art. 351, para las de responsabilidad limitada en el art. 370, para las anónimas en el art. 457 del código de comercio; o de una causal estatutaria, o por adopción voluntaria de los asociados o por una orden de autoridad competente. A las que se amerita efectuar los siguientes comentarios particulares.

1 Por vencimiento del término de duración (estatutaria):

Cuando la disolución proviene del vencimiento del término previsto para su duración, opera de manera automática a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de formalidades especiales (escritura pública y registro), o manifestación de algún órgano.



La Cámara certificará que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde la fecha de vencimiento del término pactado en los estatutos. Solo se requiere si nombran liquidador el registro del acta de nombramiento y para cancelar las matrículas el registro del acta de liquidación o cuenta final.

2 Por decisión de los socios, antes de vencerse la duración de la sociedad (adopción voluntaria):

- El máximo órgano de la sociedad en reunión debe decretar la disolución anticipada y en esa misma reunión, si consideran oportuno hacerlo, nombrarán al liquidador, en caso contrario las funciones del liquidador las sume el último representante legal inscrito en la Cámara.
- El acta donde conste la decisión de disolver la sociedad junto con un certificado de existencia y representación legal de la misma debe elevarse a escritura pública y ésta se registrará en la cámara de comercio, o en su defecto documento privado cuando así lo estipule la ley.

3 Disolución por alguna causal legal o estatutaria:

- El máximo órgano en reunión debe declarar la disolución con fundamento en la causal legal o estatutaria respectiva adoptándola y en esa misma reunión, si consideran oportuno hacerlo, nombrarán al liquidador, en caso contrario, las funciones las realizará el último representante legal inscrito en la Cámara.
- El acta donde conste la adopción de la causal de disolución junto con un certificado de existencia y representación legal de la misma debe elevarse a escritura pública y ésta se registrará en la cámara de comercio; o en su defecto documento privado cuando así lo estipule la ley.

4 Por apertura de liquidación obligatoria u orden de autoridad.



Procedimiento

ACTA DE DISOLUCIÓN: Debe contener la causal de disolución y el nombramiento del agente liquidador conforme a los estatutos y los demás requisitos que contiene la cartilla N° 15.

Se debe anexar copia de la cédula de ciudadanía del agente liquidador y carta de aceptación de cargos si no se estipula en el acta.



Observaciones para la disolución.

- Presentar copia simple del documento idóneo de disolución legible en cualquier ventanilla de caja.
- Tenga en cuenta que la entidad declarada en disolución no podrá continuar desarrollando actividades, excepto las encaminadas a su liquidación.
- A partir de la declaratoria de disolución, al nombramiento de la entidad deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.
- Las entidades que no estén constituidas por escritura pública como puede ser el caso de las entidades sin ánimo de lucro, las empresas asociadas de trabajo, empresas unipersonales, SAS y las sociedades conformadas en virtud de la Ley 1014 de 2006 Art. 22, deben cumplir los mismos requisitos y trámite para disolución y liquidación de sociedades, salvo que la respectiva acta no requiere ser protocolizada en una escritura, siendo viable el registro de la misma.
- Si se trata de una sociedad vigilada por la supersociedades, adjunte a la escritura la resolución que autorice la reforma.



¿Cuál es el proceso liquidatorio de una entidad?

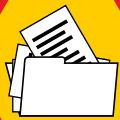
Una vez inscrito el documento de disolución, el liquidador debe cumplir lo indicado en el código de comercio, especialmente:

- Dar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ocurrió la causal a la Oficina de Cobranza de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre las deudas fiscales a cargo de la entidad, so pena de hacerse solidariamente responsable de las mismas. Este requisito se omite cuando una autoridad competente ordena la liquidación obligatoria.
- Comunicar a terceros y a acreedores el estado de liquidación de la entidad, mediante aviso que se publicará en un periódico del domicilio social y avisos visibles en las oficinas y establecimientos de comercio.
- Elaborar los inventarios y el balance final de la sociedad.
- En las sociedades, empresas asociativas de trabajo y empresas unipersonales el liquidador debe pagar el pasivo externo, y proponer al máximo Órgano para que sea aprobado la devolución de los aportes a los socios y la distribución del remanente entre estos, si existe.
- En el caso de entidades sin ánimo de lucro, el liquidador debe pagar el pasivo externo, proponer al máximo Órgano para que apruebe la devolución de los aportes cuando la ley lo permita (Ej. Entidades del sector de la economía solidaria), y el envío del remanente patrimonial a la entidad que en los estatutos se indique.
- El proyecto de liquidación debe ser sometido a consideración del máximo órgano de la entidad y elaborarse un acta donde conste su aprobación.



¿Cómo se registra la liquidación de una entidad?

- Se puede registrar el acta de cuenta final de liquidación, que debe contener, además de los requisitos señalados en la ley (favor ver instructivo para "ACTAS"), los siguientes para la liquidación: nombre de los asociados, valor de su correspondiente derecho social (valor patrimonial); y, la suma de dinero o los bienes que reciba cada una a título de liquidación. La fecha del acta de liquidación debe ser posterior a la de la escritura pública de disolución o al vencimiento del término de duración de la sociedad.
- Se puede también proceder al registro de la escritura pública contentiva de la cuenta final de liquidación, en que protocolice: acta aprobatoria de la cuenta final de liquidación: diligencias de inventarios de los bienes sociales. y actuaciones judiciales, si fuere el caso.



¿Dónde se registra la disolución y liquidación?

La solicitud de registro debe efectuarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar del domicilio principal de la sociedad y en el lugar donde tenga abiertas sucursales, dentro de los 2 meses siguientes a la reunión del órgano máximo donde se aprueba cada decisión, o 3 meses si el documento fue emitido en el exterior.



Observaciones para la liquidación

- En el evento de que la sociedad que se liquida posea un establecimiento de comercio, el mismo debe ser adjudicado o cancelada su matrícula mercantil.
- El registro del acta por medio de la cual se apruebe la cuenta final de liquidación no exime al liquidador de la obligación de dar cumplimiento a las demás exigencias legales, tales como: pago de impuestos, presentación de la declaración de renta final y protocolización del acta que contiene la cuenta final de liquidación y de las diligencias de inventario de bienes sociales, con la actuación judicial, en su caso.
- Cuando se trate de sociedades sometidas a la vigilancia de una superintendencia, el liquidador debe obtener e inscribir la resolución por medio de la cual se apruebe la liquidación de la sociedad.
- Para efectuar el registro del acta de liquidación, la sociedad debe estar al día en el pago de renovación de las matrículas. Y solo cuando se registra la cuenta final de liquidación cesa la obligación legal de renovar.
- Al solicitar la inscripción de un documento se deben cancelar los derechos correspondientes. La inscripción de todo causa el impuesto de registro a favor de la Cámara de su jurisdicción.



¿Puedo reactivar la persona jurídica que ha sido disuelta?

La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la inscripción de la disolución voluntaria, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que:

- El pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales
- Que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

Estas dos situaciones deberán constar dentro del acta para proceder con la inscripción de la reactivación.

Si la disolución de la entidad ocurrió como consecuencia al vencimiento del término de duración, declaratoria del máximo órgano social o depuración registral, podrá reactivarse en los términos anteriormente enunciados. Si la disolución fue producto de una orden de autoridad o de un mandato legal, deberá verificarse el alcance de la misma para establecer la procedencia de la reactivación.



¿Si la persona jurídica fue liquidada y cancelada puedo reactivarla?

No es posible, ya que el artículo 29 de la ley 1429 de 2010, señala que solo es viable reactivar una entidad si se encuentra en estado de liquidación y en cualquier momento posterior a su iniciación, es decir después de la disolución respectiva sin que se haya inscrito su liquidación o cancelación



Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.





*Cámara de Comercio
de Florencia para el Caquetá*



centro de
atención
empresarial

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio